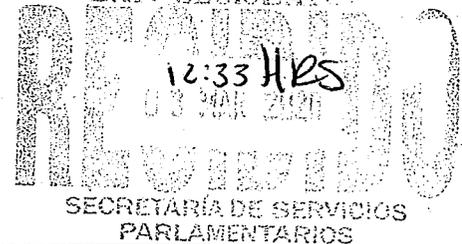


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**
OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/38/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mi carácter de presidenta la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 57, 58, 59, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

- a) **Al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a efecto de que instruya al Titular del Centro SCT en el Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones, operativos y procedimientos de ley, respecto de la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, que realiza de manera permanente la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., titular del permiso otorgado por esa Dependencia, con un vehículo de motor que traslada diariamente a personas en el espacio destinado para los pasajeros en forma de botella, sin toldo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y recorre la ruta que llega hasta llegar a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, toda vez que durante su trayecto circula en vialidades estatales, quienes solo tienen autorizado el servicio de turismo de excursión federal; además informe a esta Legislatura si reúne las condiciones mínimas de seguridad para el servicio que presta a las personas, y que se configure una o más**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

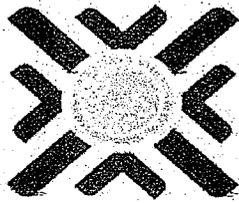
**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”
causas de revocación y terminación del permiso se proceda conforme a
derecho; y**

- b) **A los titulares de las Secretarías de Turismo, Seguridad Pública y Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, instruyan a quienes corresponda, a efecto de que de manera inmediata realicen los operativos, investigaciones y procedimientos administrativos, a efecto de verificar que no se infrinjan las leyes estatales vigentes, de darse los supuestos de violación a las mismas, durante la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal que realiza de manera permanente en un vehículo de motor en forma de botella sin toldo, la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., en las vialidades estatales del municipio de Oaxaca de Juárez y en la ruta o rutas que transita hasta llegar al Distrito de Tlacolula de Matamoros, procedan conforme a derechos, a efecto de salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el orden público en el territorio del Estado; y**
- c) **A los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Tlaxiáctac de Cabrera, Santa María el Tule, San Jerónimo Tlacoahuaya y Tlacolula de Matamoros, para que en el ámbito de sus facultades, instauren los procedimientos de ley, a efecto de verificar si en el recorrido que realiza en sus territorios municipales, operando y explotando con fines de lucro los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, el vehículo de motor con forma de botella sin toldo, de la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., cumple con la normatividad vigente y con las disposiciones legales municipales aplicables a la materia, y de no ser así inicie los procedimientos conforme a la Ley para salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el estado de derecho en el territorio municipal.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo, mismo que es suscrito por las y los Diputados integrantes de la Comisión que presido.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

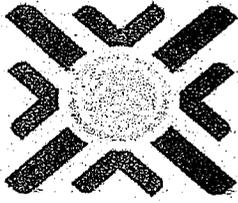
**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben CC. Diputadas y Diputados Yarith Tannos Cruz, Angel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta:

- a) **Al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a efecto de que instruya al Titular del Centro SCT en el Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones, operativos y procedimientos de ley, respecto de la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, que realiza de manera permanente la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., titular del permiso otorgado por esa Dependencia, con un vehículo de motor que traslada diariamente a personas en el espacio destinado para los pasajeros en forma de botella, sin toldo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y recorre la ruta que llega hasta llegar a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, toda vez que durante su trayecto circula en vialidades estatales, quienes solo tienen autorizado el servicio de turismo de excursión federal; además informe a esta Legislatura si reúne las condiciones mínimas de seguridad para el servicio que presta a las personas, y que de configurarse una o más causas de revocación y terminación del permiso se proceda conforme a derecho; y**
- b) **A los titulares de las Secretarías de Turismo, Seguridad Pública y Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, instruyan a quienes corresponda, a efecto de que de manera inmediata realicen los**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afromexicano"**

operativos, investigaciones y procedimientos administrativos, a efecto de verificar que no se infrinjan las leyes estatales vigentes, de darse los supuestos de violación a las mismas, durante la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal que realiza de manera permanente en un vehículo de motor en forma de botella sin toldo, la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., en las vialidades estatales del municipio de Oaxaca de Juárez y en la ruta o rutas que transita hasta llegar al Distrito de Tlacolula de Matamoros, procedan conforme a derechos, a efecto de salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el orden público en el territorio del Estado; y

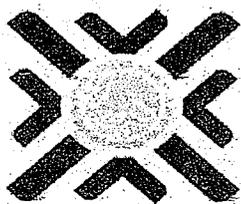
- c) A los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucia del Camino, Tlaxiactac de Cabrera, Santa María el Tule, San Jerónimo Tlacoahuaya y Tlacolula de Matamoros, para que en el ámbito de sus facultades, instauren los procedimientos de ley, a efecto de verificar si en el recorrido que realiza en sus territorios municipales, operando y explotando con fines de lucro los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, el vehículo de motor con forma de botella sin toldo, de la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., cumple con la normatividad vigente y con las disposiciones legales municipales aplicables a la materia, y de no ser así inicie los procedimientos conforme a la Ley para salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el estado de derecho en el territorio municipal.

El presente exhorto se realiza para prevenir que se presten servicios públicos de transporte turístico con fines de lucro, poniendo en riesgo la seguridad de las personas, y que contraríen a las autorizaciones y las leyes que regulan la materia en el Estado de Oaxaca, así también a efecto de que la explotación turística se realice en el marco del derecho y en condiciones de comodidad, seguridad y calidad.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos y;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, la seguridad de las personas es un derecho humano, que es competencia su salvaguarda por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar que cualquiera de los miembros de la sociedad pueda sufrir cualquier tipo de daño en su persona o en su patrimonio. Protegiéndose de esta forma los derechos humanos a la vida y a un patrimonio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

Además de que el servicio de transporte turístico, en el Estado de Oaxaca se encuentra regulado por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, que lo define, como el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer de una o más personas relacionadas con el turismo; servicio que presta la empresa en cuestión en diversos municipios del Estado de Oaxaca, amparada con un permiso de autotransporte federal de turismo de excursión.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, es necesario que se revisen las acciones de operatividad que realiza la empresa y el efectivo cumplimiento de la normatividad vigente que regula el servicio turístico de transporte en el Estado de Oaxaca, que es un servicio público del Estado, y que debe prestarse mediante la expedición de títulos de concesiones por parte del Gobernador del Estado y la Secretaría de Movilidad, como lo disponen los artículos 47 y 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. 1

Por tal es necesario que el Estado en sus tres niveles de Gobierno, tiene la obligación de establecer e impulsar políticas públicas tendientes a proteger la integridad de las personas y su patrimonio, y más en materia de movilidad y de prestación de servicios públicos, como el caso específico del transporte público concesionado de transporte de carga en la modalidad de servicio turístico, siendo necesario que en el presente caso, estas políticas públicas deben ser implementadas en el ámbito estatal, a través de las Secretarías de Movilidad, Seguridad Pública y Turismo, y en el ámbito Municipal, a través de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. - Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de otorgar permisos, en materia de autotransporte federal de turismo, de conformidad con los artículos 2 fracción X, 8 fracción I, 33 fracción II, 34, 35, 48 y 49 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal,² cuyas disposiciones legales regulan la materia y que para mayor ilustración se transcriben:

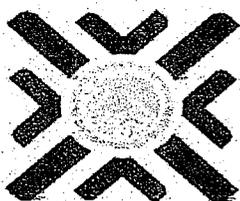
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Servicio de autotransporte de turismo: el que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés;

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

1 Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

2 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;

...

Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:

...

II. De turismo; y

...

Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.

Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

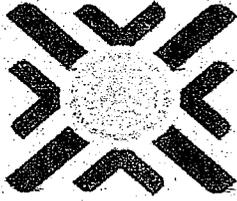
Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Artículo 48.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de turismo, podrán ser por su destino nacionales o internacionales.

El servicio nacional de autotransporte de turismo se prestará en todos los caminos de jurisdicción federal sin sujeción a horarios o rutas determinadas. Dicho servicio, atendiendo a su operación y tipo de vehículo se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 49.- Los permisos para prestar los servicios de autotransporte turístico autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos y terminales terrestres, en servicios previamente contratados.

Como puede observarse, la Ley federal de la Materia regula de manera específica este tipo de permisos en materia de autotransporte federal, por tal es indispensable que la autoridad federal exhortada, realice los procedimientos jurídicos necesarios, para verificar que se cumplan con las disposiciones legales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

vigentes y que, con la operación de la empresa permisionaria, no se infrinjan leyes estatales y municipales y se invadan facultades.

CUARTO.- Que, el Estado de Oaxaca es uno de los estados más bellos de México, un lugar con majestuosos destinos; de acuerdo con datos del INEGI, la actividad económica de Oaxaca creció 0.8% como promedio de las variaciones anuales entre el 2013 y el primer trimestre del 2018. ³

La industria turística del Estado de Oaxaca espera crecer para fortalecer la economía del Estado, lo que se ha dado en las últimas fechas; Oaxaca tiene mucho que ofrece, en esta materia, somos un estado lleno muchas riquezas y que nos hacen grandes a nivel nacional e internaciones, siendo necesario que los servicios que se ofrecen al turismo sean de igual manera con calidad y con seguridad.

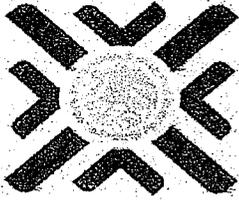
QUINTO.- Que las autoridades exhortadas, tienen las facultades legales y el poder monopolizado del Estado y del Municipio, para regular el estado de paz social y de seguridad, propiciando que los servicios públicos se presten apegados al marco jurídico vigente, siempre cuidando el debido respeto a los derechos humanos del gobernado.

En razón de lo anterior, esta soberanía popular debe pugnar por privilegiar que impere el estado de derecho en la sociedad y que cada nivel de gobierno asuma sus responsabilidades, actuando conforme a sus facultades para privilegiar la armonía y paz social mediante el diálogo y la aplicación de las normas jurídicas; más aun tratándose del servicio público de turismo, ya que prestarlo infringiendo la ley, solo por el mero fin de lucro, no se justifica bajo ninguna circunstancia y en franco reto a las instituciones que conforma los tres niveles de Gobierno, imperativo que debe concretizarse a través de las acciones que deben de realizar las autoridades exhortadas a efecto de mantener la paz, el orden y salvaguardar el estado de derecho en el territorio Oaxaqueño, en beneficio de las personas que requieren el servicio de transporte publico de turismo y de la sociedad en general.

Dada la naturaleza del asunto, solicito que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución, por tal motivo, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

³ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Turismo-apuesta-economica-de-Oaxaca-20181010-0010.html>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

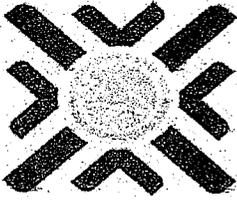
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta:

- a) **Al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a efecto de que instruya al Titular del Centro SCT en el Estado de Oaxaca, para que realice las investigaciones, operativos y procedimientos de ley, respecto de la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, que realiza de manera permanente la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., titular del permiso otorgado por esa Dependencia, con un vehículo de motor que traslada diariamente a personas en el espacio destinado para los pasajeros en forma de botella, sin toldo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y recorre la ruta que llega hasta llegar a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, toda vez que durante su trayecto circula en vialidades estatales, quienes solo tienen autorizado el servicio de turismo de excursión federal; además informe a esta Legislatura si reúne las condiciones mínimas de seguridad para el servicio que presta a las personas, y que de configurarse una o más causas de revocación y terminación del permiso se proceda conforme a derecho; y**
- b) **A los titulares de las Secretarías de Turismo, Seguridad Pública y Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, instruyan a quienes corresponda, a efecto de que de manera inmediata realicen los operativos, investigaciones y procedimientos administrativos, a efecto de verificar que no se infrinjan las leyes estatales vigentes, de darse los supuestos de violación a las mismas, durante la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal que realiza de manera permanente en un vehículo de motor en forma de botella sin toldo, la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., en las vialidades estatales del municipio de Oaxaca de Juárez y en la ruta o rutas que transita hasta llegar al Distrito de Tlacolula de Matamoros, procedan conforme a derechos, a efecto de salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el orden público en el territorio del Estado; y**
- c) **A los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Tlaxiáctac de Cabrera, Santa María el Tule, San Jerónimo Tlacoahuaya**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano"**

y Tlacolula de Matamoros, para que en el ámbito de sus facultades, instauren los procedimientos de ley, a efecto de verificar si en el recorrido que realiza en sus territorios municipales, operando y explotando con fines de lucro los servicios de autotransporte federal de turismo de excursión, el vehículo de motor con forma de botella sin toldo, de la empresa Agencia de viajes el andador S.A. de C.V., cumple con la normatividad vigente y con las disposiciones legales municipales aplicables a la materia, y de no ser así inicie los procedimientos conforme a la Ley para salvaguardar la integridad física de los usuarios y preservar el estado de derecho en el territorio municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

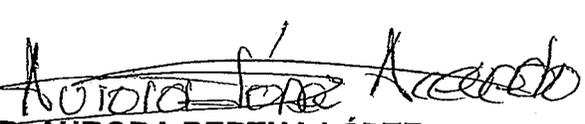
SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

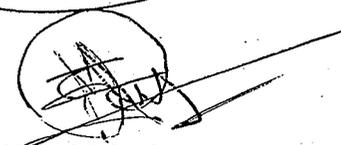
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a los 4 días de marzo de 2020.

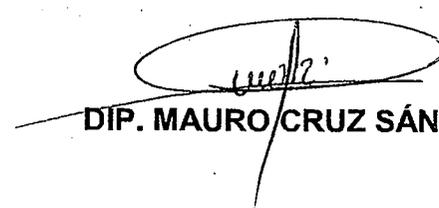
**LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
RESIDENTA


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR.


**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.**


**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA
AGUILAR**


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.